



Resolución Ministerial

Lima, 22 de FEBRERO del 2018



R. ESPINO

Visto, el Expediente N° 17-034453-001 que contiene el Informe N° 003-2018-DIGTEL/MINSA, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias;

CONSIDERANDO:



H. REBAZA

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;



L. M.A.C.

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;



D. HIDALGO

Que, mediante la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, se establecen los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de Telesalud como una estrategia de prestación de servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia y calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en el sistema nacional de salud;



A. SALINAS

Que, a través del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1303, que optimiza procesos vinculados a Telesalud, se modificaron los literales a) y b) del artículo 3 de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, referido a las definiciones de Telesalud y Telemedicina,

estableciéndose además a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogación de los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará dicha Ley;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta conveniente publicar el proyecto de Reglamento antes mencionado, en el portal electrónico del Ministerio de Salud, a fin de recibir los aportes de la ciudadanía;

Que, mediante el Informe N° 081-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencias y Urgencias, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp> a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de cinco (5) días calendario, a través de los correos electrónicos webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Telesalud, Referencias y Urgencias, el procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final.

Regístrese, comuníquese y publíquese


ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud





Decreto Supremo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30421, LEY MARCO DE TELESALUD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, estableciendo que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la Ley General de Salud modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, teniendo a su cargo como Organismo del Poder Ejecutivo, la formulación, dirección y gestión de la política de salud, actuando como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el objeto de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, es establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telesalud como una

estrategia de prestación de servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia y calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en el sistema nacional de salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1303, que optimiza procesos vinculados a Telesalud, se han modificado los literales a) y b) del artículo 3 de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, referido a las definiciones de Telesalud y Telemedicina; así como se han derogado los artículos 5, 6 y 7 de la precitada Ley, referidos a la creación, conformación y funciones del Consejo Nacional de Telesalud (CONATEL); estableciendo en su Única Disposición Complementaria Final, que las disposiciones vinculadas a las obligaciones y responsabilidades del personal de salud derivados de dicho Decreto Legislativo se establecen en el respectivo Reglamento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud establece que el Poder Ejecutivo reglamenta dicha Ley en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la fecha de su entrada en vigencia;

Que, en virtud de ello, es necesario establecer una normativa reglamentaria referida a la Ley Marco de Telesalud, que permita la implementación y desarrollo de la estrategia de prestación de servicios de Telesalud, impulsando la modernización de las prestaciones de salud, el desempeño de la prestación de los servicios de salud a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, y en la formación de personal de salud competente para la prestación de servicios de Telesalud;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesaud, que consta de cuatro (4) Títulos, Doce (12) Capítulos, treinta y seis (36) Artículos, y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

En Casa de Gobierno, en Lima a los

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 30421, LEY MARCO DE TELESALUD

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones que permitan la implementación, desarrollo de Telesalud y el adecuado cumplimiento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1303, Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a Telesalud; en adelante la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables para todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, públicas, privadas y mixtas del sector salud.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se consideran las siguientes:

a. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

En adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud.

b. IPRESS Consultante



Institución Prestadora de Servicios de Salud ubicada principalmente en un área geográfica con limitaciones de acceso o capacidad resolutoria y que cuenta con tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), que le permite enviar y recibir información a fin de ser apoyada por otra IPRESS consultora de mayor o igual nivel de complejidad u otra institución, en la prestación de servicios de salud, gestión de los servicios de salud, la información, educación y comunicación a la población sobre los servicios de salud y el fortalecimiento de capacidades del personal de salud, entre otros, según corresponda; para contribuir en la solución de las necesidades de salud de la población.

c. IPRESS Consultora

Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPRESS que cuenta con los recursos asistenciales competentes y con las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), que le permite recibir y enviar información para brindar apoyo a otras IPRESS de menor o igual nivel de complejidad, según corresponda, en la prestación de servicios de salud, gestión de los servicios de salud, la información, educación y comunicación a la población sobre los servicios de salud y el fortalecimiento de capacidades del personal de salud, entre otros; para contribuir en la solución de las necesidades de salud de la población.

d. Ejes de desarrollo de Telesalud

Los ejes de desarrollo de Telesalud son:

- Prestación de los servicios de salud
- Gestión de los Servicios de Salud.
- Información, Educación y Comunicación a la población sobre los servicios de salud
- Fortalecimiento de capacidades del personal de la salud.
- Otros de carácter técnico relacionados a la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el sector salud.

e. Personal de la Salud

Es el personal que labora en los establecimientos de salud, y que está integrado por los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

f. Personal de soporte tecnológico

Profesional en ingeniería de áreas relacionadas a las tecnologías de la información y comunicación, y/o técnico de tecnología de la información que brinda el soporte técnico para la implementación y desarrollo de Telesalud.

g. Telecapacitación

Es el conjunto de actividades didácticas realizadas a distancia por personal con las competencias necesarias, orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal de salud, utilizando las TIC.

h. Teleconsulta



L. MA C.

Es la consulta virtual sobre el manejo de un paciente que realiza un teleconsultante a un teleconsultor, pudiendo estar presente o no el paciente, para casos en que el paciente no se encuentre en situación de urgencia o emergencia.

i. Teleconsulta de urgencia o emergencia:

Es una teleconsulta prioritaria realizada entre el teleconsultante y el teleconsultor, pudiendo estar presente o no el paciente, para casos en que el paciente se encuentre en situación de urgencia o emergencia.

j. Teleconsultante

Personal de la salud que labora en una IPRESS consultante, quien solicita un servicio de Telesalud a uno o más teleconsultores de una IPRESS consultora.

k. Teleconsultor

Médico especialista, médico cirujano, u otro profesional de la salud, que labora en una IPRESS consultora y brinda un servicio de Telesalud a uno o más teleconsultantes.

l. Telegestión

Aplicación de los principios, conocimientos y/o métodos de la gestión de salud, en la planificación, organización, dirección y control de los servicios de salud a distancia, que utiliza las TIC.

m. Teleinterconsulta

Es una teleconsulta realizada entre un médico cirujano o especialista teleconsultante y un médico especialista teleconsultor, pudiendo estar presente o no el paciente.

n. Teleapoyo al diagnóstico:

Es el servicio de apoyo al diagnóstico virtual en el proceso de atención al paciente, incluye áreas como imagenología, patología clínica, anatomía patológica, entre otros, cuya interpretación y emisión del informe es realizado por el médico especialista correspondiente a solicitud del Teleconsultante.

o. Tele Información

Es la comunicación a distancia, que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre salud, y está dirigido a la población en general para el cuidado de su salud, familia y comunidad, mediante el uso de las TIC.

p. Tele Educación

Enseñanza en salud, a distancia, que está dirigida a la población por etapas de vida y por grupos de riesgo mediante el uso de las TIC.

q. Telecomunicación

Sistema de transmisión y recepción a distancia de señales de diversa naturaleza, mediante el uso de las TIC.



Artículo 4. Política de Telesalud

El Ministerio de Salud conduce la Política Nacional de Telesalud y para su formulación podrá convocar a otros sectores públicos y privados.

Artículo 5. Plan Nacional de Telesalud

El Ministerio de Salud elabora el Plan Nacional de Telesalud con la participación de otras entidades públicas y privadas relacionadas a Telesalud.

Así mismo, establece y desarrolla los lineamientos, objetivos y estrategias en concordancia con la Política Nacional de Telesalud; tiene en cuenta el planeamiento estratégico de desarrollo nacional, y sirve de marco para la formulación de los Planes Regionales de Telesalud, destinando los recursos necesarios para su implementación y sostenibilidad.

Artículo 6. Estándares de Calidad

El Ministerio de Salud, define los estándares de calidad de la provisión de los servicios de Telesalud considerando las dimensiones tecnológicas, científicas, humanas y del entorno de la atención en Telesalud, así como los referidos a características técnicas, de estructura, procesos y de resultados.

TÍTULO II

SERVICIOS DE TELESALUD

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE TELESALUD

Artículo 7. De la Organización en los Servicios de Salud

El Ministerio de Salud establece la normatividad de la organización de los servicios de salud en las IPRESS que brindan el referido servicio según niveles de atención, estableciendo los aspectos de conectividad, infraestructura física y tecnológica, equipamiento, recursos humanos y procesos.



Artículo 8. Los servicios de Telesalud

Los servicios de Telesalud se desarrollan y organizan atendiendo las necesidades y condiciones particulares del usuario de Telesalud, respondiendo a sus necesidades asistenciales, epidemiológicas, sociales y culturales en salud.

Artículo 9. Incorporación de los servicios de Telesalud

Las IPRESS son responsables de la incorporación y/o actualización de los servicios de Telesalud en su cartera de servicios.

Artículo 10. Atención de calidad en Telesalud

Los servicios de Telesalud que se brinden, deben promover la calidad, permitiendo la accesibilidad y equidad, fomentando la adhesión, confianza y satisfacción de los usuarios de salud, en cumplimiento de la política en materia de calidad en salud.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SALUD

Artículo 11. Obligaciones del personal de salud

El personal de salud que participa en la provisión de servicios de Telesalud está obligado al cumplimiento del presente Reglamento, la normativa de sus respectivos colegios profesionales y la normatividad aprobada por el Ministerio de Salud.

Artículo 12. Responsabilidades del personal de salud

El personal de salud que participa en la provisión de servicios de Telesalud asume la responsabilidad que emana de la omisión u inobservancia de sus obligaciones relativas a asegurar la confidencialidad de la información de los pacientes y la protección de datos personales y datos sensibles de los usuarios y pacientes, y del secreto profesional correspondiente, establecidas en el marco legal pertinente, el presente Reglamento, la normativa de sus respectivos colegios profesionales y la normatividad aprobada por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 13. De los Servicios de Telemedicina

La Telemedicina, aplica en todas las áreas de acción del campo de la salud y de las especialidades médicas, para la promoción, prevención, recuperación o rehabilitación y comprende teleconsulta, teleinterconsulta, teleapoyo al diagnóstico y otras reguladas a través de los documentos normativos aprobados por el Ministerio de Salud.



Artículo 14. Del profesional de la salud

El profesional de la salud que preste servicios de Telemedicina debe estar capacitado en el uso de las TIC para este servicio, cumple con los requisitos para el ejercicio profesional y brinda los servicios de Telemedicina dentro del ámbito de sus competencias profesionales, incluido lo referido a la prescripción de medicamentos.

El profesional de salud que participa en actividades de Telemedicina respeta las normas jurídicas, éticas y deontológicas que regulan su profesión.

Artículo 15. De los técnicos y auxiliares asistenciales

El personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que utiliza el servicio de Telemedicina está capacitado en el uso de las TIC para este servicio, e interviene únicamente como Teleconsultante cuando no se cuente con un profesional de salud en la IPRESS consultante, y recibe las recomendaciones del teleconsultor.

Artículo 16. Del registro de la prestación del servicio de Telemedicina

La IPRESS consultante registra en la Historia Clínica del paciente todo acto brindado por el servicio de Telemedicina, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 17. Del Consentimiento Informado

La IPRESS consultante o el personal consultante obtienen el consentimiento informado del paciente o de su representante legal en el marco de la legislación aplicable, cuando su situación de salud va a ser materia de consulta a una IPRESS consultora.

CAPÍTULO IV

DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD



L. M.A.C.

Artículo 18. De los servicios de Telegestión

La Telegestión desarrolla actividades relacionadas a la planificación, organización, dirección y control con fines de mejorar el servicio, reportar información, capacitar al personal, intercambiar experiencias en gestión, entre otros relacionados a la Telesalud.

CAPÍTULO V

DE LA TELE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA POBLACIÓN EN SALUD

Artículo 19. De los servicios de Tele Información, Educación y Comunicación a la población.

La Tele información, educación y comunicación a la población sobre los servicios de salud comprende el uso de estrategias comunicacionales para informar e influenciar decisiones individuales y comunitarias que mejoren la salud y desarrolla:

- a) Información en salud: dirigida a la población en general, a la cual se ofrece información y orientación para el cuidado de su salud, de su familia y comunidad.
- b) Educación en salud: dirigida a la población por etapas de vida y por grupos de riesgo, en el marco de la atención integral de salud.
- c) Telecomunicación en salud: Se realiza a través de la transmisión y recepción a distancia de información y educación relacionadas a la salud, mediante el uso de las TIC.

CAPÍTULO VI

DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA SALUD

Artículo 20. De los Servicios de Telecapacitación

La Telecapacitación comprende el fortalecimiento de capacidades del personal, mediante la capacitación continua a distancia, discusión de casos clínicos, intercambio científico, y otros. Asimismo, promueve la inclusión del desarrollo de competencias en Telesalud en la formación de los profesionales de la salud.

En los casos que se utilice información de pacientes con fines de Telecapacitación, debe asegurarse que se mantendrá en todo momento el anonimato de los casos que se presenten, asegurando la no identificación o impidiendo hacer identificable a la persona objeto del caso.

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES



Artículo 21. Financiamiento de los servicios de Telesalud

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS y las modalidades de aseguramiento en salud deben incluir en sus planes de cobertura el financiamiento de las prestaciones a través de los servicios de Telesalud, según corresponda.

TÍTULO III

MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TELESALUD

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE TELESALUD

Artículo 22. Lineamientos para la implementación y desarrollo de Telesalud

Para la implementación y desarrollo de Telesalud se tienen los siguientes lineamientos generales:

- a) Promover la aplicación de las tecnologías de la información y de la comunicación en los servicios de salud del país, como un medio para mejorar el acceso a servicios de salud y la calidad de atención, en especial en las zonas rurales y aisladas.
- b) Fortalecer la capacidad resolutive de la oferta de servicios de salud, en especial en el primer nivel de atención y el desarrollo de redes de servicios de salud en el Sistema Nacional de Salud.
- c) Considerar a la persona como eje central en la implementación y desarrollo de los servicios de Telesalud.
- d) Contribuir al continuo fortalecimiento de capacidades del personal de la salud, mediante programas de capacitación a distancia y otros, adecuados a necesidades específicas.

Artículo 23. De la organización y funcionamiento de servicios de Telesalud

El Ministerio de Salud, define en los documentos normativos los criterios para la organización y funcionamiento de los servicios de Telesalud que brindan las IPRESS.



Artículo 24. De la Implementación a nivel regional

La DIRESA/GERESA implementa los servicios de Telesalud en las IPRESS de su ámbito en el marco del Plan Regional de Telesalud y de las disposiciones del Ministerio de Salud, respecto a la gestión, organización y provisión de los servicios de salud. En Lima Metropolitana, corresponde a las Direcciones de Redes Integradas de Salud, o las que hagan sus veces, desarrollar esta implementación.

CAPÍTULO II

INTEROPERABILIDAD EN TELESALUD

Artículo 25. Normas de interoperabilidad

El Ministerio de Salud, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, establece las normas técnicas y estándares de interoperabilidad para la implementación de Telesalud en el Sistema Nacional de Salud con el propósito de intercambiar, transferir y utilizar datos, información y documentos por medios electrónicos, a través de sistemas de información.

El Ministerio de Salud conduce el proceso de integración y articulación de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Ministerio de Salud y del Sector Salud, promoviendo la interoperabilidad de los sistemas de información.

La DIRESA/GERESA es responsable de garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información que desarrollan e implementan en las IPRESS a su cargo siguiendo la normatividad y estándares nacionales vigentes.

Artículo 26. Neutralidad para la interoperabilidad

Todos los sistemas de información y plataformas tecnológicas deben trabajar en base a estándares abiertos que permiten la neutralidad para la interoperabilidad.

En la implementación de los servicios de Telesalud en cualquiera de sus ejes de desarrollo se opta por la libre adopción de tecnologías de la información y de la comunicación que garanticen y fomenten la eficiente prestación e interoperabilidad de los servicios.

CAPÍTULO III

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN TELESALUD

Artículo 27.- Política de datos abiertos en Telesalud

El Ministerio de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud en Lima Metropolitana y las DIRESAs/GERESAs deben asegurar la anonimización de los datos personales, respetando la ética biomédica, el secreto médico, el derecho a la salud, la protección de datos personales y los términos de confidencialidad que exija la legislación correspondiente, durante la implementación de los servicios a distancia de Teleinformación, educación y comunicación a la población y de fortalecimiento de capacidades del personal de la salud, Asimismo, el soporte informático utilizado para la gestión de los datos abiertos debe ser mediante un mecanismo fiable.

Artículo 28. Medidas de seguridad

La implementación y ejercicio de los servicios de Telesalud asegura la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, según lo establecido en el marco legal de la protección de datos personales y de seguridad de la información.



El Ministerio de Salud en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, establece las normas complementarias sobre seguridad de la información para la implementación de Telesalud en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 29. Del Consentimiento del tratamiento de datos personales

La IPRESS consultante o el personal de salud teleconsultante obtiene el consentimiento del paciente o de su representante legal para que la información relacionada a su salud sea derivada a la IPRESS consultora, salvo las excepciones estipuladas en legislación vigente aplicable.

Artículo 30. Confidencialidad

El medio de comunicación elegido para la prestación de servicios de Telesalud debe permitir garantizar la confianza, confidencialidad, respeto a la privacidad, y protección de los datos personales del paciente, según normativa vigente.

La gestión de la información a nivel nacional, regional o local, obtenida en el marco de las prestaciones de Telesalud se realiza de manera estadística, anónima y disociada.

El teleconsultor y la IPRESS consultora son responsables de mantener la confidencialidad de los datos personales que le han sido remitidos para los servicios de Telesalud.

Artículo 31. Registro de incidencias en seguridad de la información

La IPRESS consultora y la IPRESS consultante llevan un registro de las incidencias técnicas, organizativas y legales, en los sistemas de información y comunicación ocurridas durante las prestaciones de los servicios de Telesalud con la finalidad de adoptar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

Artículo 32. Fomento de repositorios digitales

Las IPRESS públicas y privadas que produzcan información científica, tecnológica y de innovación, deben digitalizar y registrar dicha información según las condiciones establecidas en la normatividad vigente, asegurando la protección de los datos personales en salud.



CAPÍTULO IV CAPACIDADES EN TELESALUD

Artículo 33. Formulación de las políticas para la formación y fortalecimiento de capacidades en Telesalud

El Ministerio de Salud coordina con las instituciones formadoras de profesionales de la salud para que se incluyan en la formación de dichos profesionales las competencias en la aplicación de Telesalud, así como en la segunda especialización de los mismos.

Artículo 34. Implementación de las políticas de fortalecimiento de capacidades en Telesalud

Los titulares de las entidades incorporan en el Plan de Desarrollo de las Personas las actividades de capacitación en Telesalud.

Artículo 35. Fortalecimiento de capacidades en Telesalud

- a) El Ministerio de Salud fortalece las capacidades en Telesalud del profesional de la salud, personal técnico y auxiliar de salud y otros profesionales y técnicos que participan en actividades relacionadas con Telesalud.
- b) El Ministerio de Salud promueve la suscripción de convenios interinstitucionales tanto nacionales e internacionales para fortalecer los conocimientos en el desarrollo de Telesalud en profesional de la salud, personal técnico y auxiliar de salud y otros profesionales y técnicos que participan en actividades relacionadas con Telesalud.
- c) La DIRESA/GERESA y las IPRESS, incluyen en su Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) programas y/o actividades de capacitación en Telesalud.
- d) Los programas de capacitación en Telesalud hacen énfasis en los temas relacionados a las poblaciones vulnerables, rurales, alejadas o aisladas.

TÍTULO IV

DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL



Artículo 36. De la Declaración de Interés Nacional

En tanto la Ley ha declarado de interés nacional la incorporación de Telesalud en el Sistema Nacional de Salud, debe tenerse en cuenta:

- a) Los presupuestos institucionales anuales de las entidades públicas involucradas en los ejes de desarrollo de Telesalud, y en sus planes específicos, no pueden ser destinados para otro uso, bajo responsabilidad.
- b) Se faculta al Ministerio de Salud a presupuestar y gestionar los recursos necesarios ante las instancias correspondientes para incorporar la Telesalud en el Sistema Nacional de Salud. Corresponde al Estado atender dichos requerimientos.

- c) Los recursos asignados en los presupuestos institucionales del gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, así como de las demás instituciones públicas involucradas en la implementación y desarrollo de Telesalud, son intangibles, bajo responsabilidad de sus titulares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación al Reglamento

Las IPRESS que brinden servicios de Telesalud tendrán un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.

SEGUNDA. Receta Médica Electrónica

Las IPRESS que brinden servicios de Telemedicina continuarán utilizando la receta médica manuscrita, en tanto se implemente la Receta Médica Electrónica.

